UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2961 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 22 DIC 2025

VISTOS:

El Proveído Nª. 3510-2025-R del Rectorado, el Informe Legal Nº 365-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de apelación interpuesto por Reiniero Elías Suárez Moisés contra la Resolución Rectoral N° 361-2025-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 361-2025-UNSCH-R de fecha 04 de junio 2025, se declaró improcedente la petición de incremento del 10% de la remuneración mensual planteada por el Prof. Reiniero Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través del escrito con registro Nº 2533088, de fecha 11 de julio de 2025, el Prof. Reiniero Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 361-2025-UNSCH-R de fecha 04 de junio de 2025;

Que, en armonía con el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), precisa que: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos";

Que, en armonía con el artículo 58º de la Ley Universitaria Nº 30220, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, cabe mencionar que la contribución a FONAVI creada mediante el Decreto Ley N° 22591 de fecha 01 julio de 1979, cuya finalidad fue facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores. Posteriormente, el Decreto Ley N° 25981, vigente desde el 01 de enero de 1993, modificó la tasa de contribución

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2961 -2025-UNSCH-CU

a FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándola en 9%. Asimismo, el Art. 2 del Decreto Ley N° 25981 dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir de 01 de enero de 1993; aumento que seria equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI. Más adelante, con fecha 17 octubre de 1993 se emitió la Ley N° 26233 la cual derogo el Decreto Ley N° 25981, precisando en su única disposición que "los trabajadores que por aplicación del Articulo 2 del Decreto Legislativo N° 25981, obtuvieron un incremento a sus remuneraciones a partir de, 01 de enero 1993, continuarían percibiendo su aumento"; sin embargo, lo establecido por el Artículo 2 tenía carácter general, motivo por el cual mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993, se preciso que el Articulo 2 no contemplaba a los organismos del sector público, que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, por Tanto los organismos del Estado, estaban excluidas del marco de la aplicación de la Ley N° 25981;

Que, con Opinión Legal Nº 365-2025-OAJ-UNSCH, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó declarar improcedente el Recurso de Administrativo de Apelación interpuesto por Reiniero Elías Suárez Moisés, contra la Resolución Rectoral Nº 361-2025-UNSCH-R de fecha 04 de junio de 2025, toda vez que su pedido se sustenta en el Decreto Ley N° 25981 derogado por la Ley N° 26233, donde si bien subsistió el Articulo 2, ameritó que mediante el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993 se precisara que dicho artículo no contemplaba a los organismos del sector público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, por tanto, los organismos del Estado, estaban excluidas del marco de la aplicación de la Ley N° 25981;

Que, en consecuencia, debe declarase improcedente el recurso de apelación interpuesto por Reiniero Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 361-2025-UNSCH-R, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2961 -2025-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por REINIERO ELÍAS SUÁREZ MOISÉS, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 361-2025-UNSCH-R, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DAR por agotado la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMIREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

FESM/wvgs